



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 16 de marzo de 2020.

Resolución S.B.S.

N° 1259-2020

*La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del pasado 11 de marzo, se declaró "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo, se declaró el "Estado de Emergencia Nacional" por quince días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y, a través del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de la misma fecha, se ha aprobado medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación de dicho virus;

Que, en su artículo 3, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ha dispuesto la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito, comprendidos en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 establece que, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, los organismos constitucionalmente autónomos, como esta Superintendencia, disponen la suspensión de los plazos que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos ni el cumplimiento de sus funciones;

Que, bajo el ámbito de competencia de esta Superintendencia se encuentran las empresas, entidades y personas naturales conformantes de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones, cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, derramas, cajas de beneficios, AFOCAT, personas bajo el ámbito de la Ley N° 27653 y sus modificatorias y otras incorporadas por norma expresa a su competencia;

De conformidad con lo establecido en las normas citadas en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas en los literales 2 y 11 del artículo 367 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender, durante 15 días calendario, el cómputo de los plazos administrativos relacionados con las funciones y atribuciones que corresponden a esta Superintendencia, en el marco de lo previsto en los Considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Lo dispuesto en el artículo anterior incluye, también, los plazos legalmente establecidos para la entrega de información requerida a esta Superintendencia de manera virtual, así como los plazos a los que se refieren los artículos 252 y 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- Mediante oficios múltiples, suscritos por los Superintendentes Adjuntos competentes, se establecerán las medidas, instrucciones complementarias y excepciones aplicables a los sistemas supervisados por esta Superintendencia, necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- La presente resolución se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones